

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA**

**EXPEDIENTE:** JDC-111/2025 Y  
ACUMULADOS JDC-115/2025,  
JDC-118/2025, JDC-119/2025,  
JDC-125/2025 y JDC-126/2025.

**PARTE ACTORA:** CARLOS ALBERTO  
MARTÍNEZ BELTRÁN

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
PLENO DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA Y OTROS.<sup>1</sup>

**MAGISTRADO PONENTE:** HUGO  
MOLINA MARTÍNEZ.

**Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de marzo de dos mil  
veinticinco.<sup>2</sup>**

**Sentencia definitiva** del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por la que se **confirman**, los actos impugnados en el juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, promovido por Carlos Alberto Martínez Beltrán, por las razones y motivos expuestos a continuación.

<b>GLOSARIO</b>	
<b>Congreso/ Congreso del Estado</b>	Congreso del Estado de Chihuahua.
<b>Consejo Estatal</b>	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado de Chihuahua.
<b>Convocatoria</b>	Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las

<sup>1</sup> Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Chihuahua; Instituto Estatal Electoral; Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

<sup>2</sup> En lo subsecuente, todas las fechas citadas se entenderán referidas al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

<b>GLOSARIO</b>	
	personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
<b>IEE</b>	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
<b>JUCOPO</b>	Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Chihuahua.
<b>Juicio de la Ciudadanía/JDC</b>	Juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua vigente.
<b>Ley Electoral Reglamentaria</b>	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.
<b>Pleno</b>	Pleno del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
<b>Proceso Electoral Judicial</b>	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal/Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1 Reforma del Poder Judicial de la Federación.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de “reforma del Poder Judicial”.

**1.2 Decreto de Reforma para la Elección de Personas Juzgadoras.** El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local. Entre otras cosas, estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.

**1.3 Inicio del Proceso Electoral Judicial.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal del IEE, aprobó el acuerdo por el

que emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán a diversas personas juzgadoras estatales.

**1.4 Acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE30/2025.** Mediante el acuerdo del veintinueve de enero, el Consejo Estatal del IEE aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral judicial del Estado.

**1.5 Publicación de la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de la elección electoral judicial.**<sup>3</sup> El diez de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 03, la “CONVOCATORIA para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua”, en los términos aprobados por la JUCOPO el día nueve del mismo mes.

**1.6 Conformación del Comité Evaluador del Poder Legislativo.** El dieciséis de enero, el Congreso aprobó la integración del Comité Evaluador del Poder Legislativo.<sup>4</sup>

**1.7 Publicación de la Ley Electoral Reglamentaria.** El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto<sup>5</sup> por el que se aprobó la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

**1.8 Primera Etapa de la Convocatoria, registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes.** El registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes ante los Comités de Evaluación de cada Poder del Estado se realizó durante el periodo comprendido del trece al veinticuatro de enero de manera electrónica.

---

<sup>3</sup> Consultable en: <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/510.jpg>.

<sup>4</sup> Mediante acuerdo No LXVIII/EXACU/0107/2025/ P. E.

<sup>5</sup> Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II.P.E.

**1.9 Segunda Etapa de la Convocatoria, acreditación de la elegibilidad de los aspirantes.** Concluido el plazo de registro de aspirantes, el Comité de Evaluación de cada Poder del Estado verificó que las personas aspirantes que hayan concurrido a la Convocatoria reunieran los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, a través de la documentación presentada.

**1.10 Tercera etapa. Calificación de la idoneidad de las personas aspirantes.** El Comité de cada Poder del Estado, integró un listado para cada cargo de las personas mejor evaluadas para ocupar los cargos relativos a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y, en los casos correspondientes, realizó insaculación pública.

**1.11 Acuerdo LXVIII/EXACU/0121/2025 V P.E. del Pleno del Congreso del Estado.** El veintiocho de febrero, la JUCOPO sometió a consideración del Pleno el acuerdo AJCP/003/2025, en relación con el listado definitivo de juezas y jueces emitido por el Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, mismo que fue aprobado por mayoría de votos.

**1.12 Presentación de los medios de impugnación.** La parte actora, promovió seis medios de impugnación, cuya fecha de presentación fue de la manera siguiente:

Expediente	Fecha de presentación	Autoridad ante la que se presentó
JDC-111/2025	28 de febrero	Tribunal
JDC-115/2025	4 de marzo	Congreso del Estado
JDC-118/2025	4 de marzo	Instituto Estatal Electoral
JDC-119/2025	4 de marzo	Instituto Estatal Electoral
JDC-125/2025	4 de marzo	Tribunal
JDC-126/2025	4 de marzo	Tribunal

**1.13 Formación de los expedientes y turno.** El cinco de marzo, el Magistrado Presidente del Tribunal ordenó formar y registrar el primero de los expedientes bajo la clave **JDC-111/2025**, así mismo, en fecha diez de marzo, los diversos **JDC-115/2025**, **JDC-118/2025**, **JDC-119/2025**,

**JDC-125/2025** y **JDC-126/2025**, los cuales fueron turnados a la ponencia del Magistrado en funciones Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez.

**1.14 Presentación de solicitud de excusa.** En fecha doce de marzo, el Magistrado en funciones Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez, mediante escritos de excusas manifestó impedimento para conocer de los asuntos de mérito, por lo cual se analizó por el Pleno del Tribunal tal solicitud.

**1.15 Aprobación de excusas.** En fecha diecinueve de marzo, en la celebración de la vigésima Sesión Pública de Pleno del Tribunal, se aprobaron, entre otras, las excusas solicitadas en los expedientes de mérito.

**1.16 Re turno.** En idéntica fecha, se re turnaron los expedientes **JDC-111/2025**, **JDC-115/2025**, **JDC-118/2025**, **JDC-119/2025**, **JDC-125/2025** y **JDC-126/2025** a la ponencia del Magistrado Presidente, Hugo Molina Martínez.

**1.17 Recepción y admisión.** El **veintiuno** de marzo, se recibieron en la ponencia instructora los expedientes, se admitieron los medios de impugnación y se abrió la instrucción.

**1.18 Acuerdo de cierre de instrucción, circulación de proyecto y convocatoria a sesión de Pleno.** En idéntica fecha, ante la ausencia de diligencias por desahogar, se cerró la instrucción, se circuló el proyecto de resolución correspondiente con el fin de convocar a sesión pública de Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

## **2. COMPETENCIA**

Este Tribunal es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, primer y cuarto párrafo y 101 de la Constitución Local; en correlación con los Transitorios Primero y Segundo del Decreto

LXVIII/RFCNT/0172/2024; así como 83 numeral I, 84, 86 y 87 de la Ley Electoral Reglamentaria.

Esto se debe a que se tratan de juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, interpuestos contra supuestos actos y omisiones en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

### **3. ACUMULACIÓN**

Ahora bien, previo al estudio de fondo de los juicios que nos ocupan, al advertirse que los cinco medios de impugnación presentados de manera posterior al expediente de clave **JDC-111/2025** y, en esencia, tratarse de una ampliación del referido juicio de la ciudadanía, así como compartir los motivos de disenso planteados por el actor, atendiendo al principio de economía procesal, con el fin de evitar el riesgo de dictar sentencias contradictorias, procede la acumulación de los juicios **JDC-115/2025**, **JDC-118/2025**, **JDC-119/2025**, **JDC-125/2025** y **JDC-126/2025** al diverso **JDC-111/2025**, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en el Tribunal.

En tal orden de ideas, deberá agregarse copia certificada del presente fallo al expediente acumulado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 123 de la Ley Electoral Reglamentaria.

### **4. PROCEDENCIA**

Se considera que los medios de impugnación en estudio cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 105 de la Ley Electoral Reglamentaria, con base en lo siguiente:

**4.1 Demanda primigenia.** Con relación al medio de impugnación presentado el veintiocho de febrero:<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Visible de las fojas 1 a la 22 del expediente JDC-111/2025.

**a. Forma.** La demanda fue presentada por escrito, en la que se asienta el nombre de la parte actora, el domicilio para oír y recibir notificaciones, se identifican los actos reclamados y las autoridades responsables, así como los hechos y agravios, asentándose, además, el nombre y firma autógrafa respectiva.

**b. Oportunidad.** El juicio de la ciudadanía fue interpuesto en tiempo, toda vez que se advierte que, el medio de impugnación fue presentado dentro de los cuatro días que establece el artículo 104 de la Ley Electoral Reglamentaria.

**c. Legitimación y personería.** El actor promueve por su propio derecho y ostenta el carácter de aspirante a ocupar un cargo como Magistrado del ramo Penal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Electoral Reglamentaria.

**d. Interés jurídico.** El actor cuenta con interés jurídico. Al respecto debe atenderse el hecho público y notorio<sup>7</sup> relativo a que, el quejoso pasó las etapas establecidas en la Convocatoria hasta la publicación del acuerdo de clave 004/2024,<sup>8</sup> emitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo; con relación a ello, los actos impugnados tuvieron como resultado la exclusión del actor del listado que remitió el Secretario de Asuntos Legislativos del Congreso del Estado al IEE.

**e. Definitividad.** Este requisito se encuentra satisfecho al no existir instancia o medio que deba agotarse con anterioridad.

**4.2 Ampliación de demanda.** En relación con la ampliación presentada por el actor el cuatro de marzo.<sup>9</sup>

**a. Forma.** Los recursos se presentaron por escrito, en los cuales, consta el nombre y firma autógrafa de la parte actora; se identifican los actos

---

<sup>7</sup> Véase Jurisprudencia con registro digital número 168124 de rubro: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS.**

<sup>8</sup> Visible en <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/531.pdf>

<sup>9</sup> Visible en fojas 25 a 36 del expediente JDC-115/2025, 19 a 30 de los expedientes JDC-118/2025 y JDC-119/2025, 5 a 17 del expediente JDC-125/2025 y 7 a 19 del expediente JDC-126/2025.

controvertidos, así como los hechos materia de la impugnación y se expresan agravios, por lo que cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 308, numeral 1), de la Ley Electoral.

**b. Oportunidad.** Los juicios fueron interpuestos en tiempo, toda vez que se advierte que, los medios de impugnación se presentaron de conformidad a lo establecido en el artículo 104 de la Ley Electoral Reglamentaria.

**c. Legitimación y personería.** El actor promueve por su propio derecho y en su carácter de aspirante a ocupar un cargo como Magistrado Penal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Electoral Reglamentaria.

**d. Interés jurídico.** Se cumple con el requisito, por las razones expuestas en el análisis de procedencia de la demanda principal.

**e. Definitividad.** Este requisito tiene por cumplido, toda vez que no existe medio de impugnación o instancia que deba ser agotada previamente.

## **5. PLANTEAMIENTO DEL CASO**

**5.1 Síntesis de agravios.** Del escrito de demanda presentado, así como de la ampliación correspondiente, se advierte que el actor alega lo siguiente:

- **Del escrito inicial de demanda**

**a. Solicitud de inaplicación de los artículos 20 y 127 de la Ley Electoral Reglamentaria**

El actor hace valer que, las disposiciones contenidas en ellos son contrarias a sus derechos humanos y fundamentales relacionados con el acceso a contar con un recurso efectivo.

**b. Omisión de la JUCOPO de remitir al Pleno el listado de las Magistraturas.**

El actor argumenta que su nombre apareció en el listado final<sup>10</sup> de personas que serían propuestas por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo<sup>11</sup> y con la omisión de la JUCOPO, al no remitir el veinticuatro de febrero –fecha en que debió sesionar ese órgano–<sup>12</sup> al Pleno del Congreso el listado del Comité, el nombre del recurrente fue excluido, por lo que éste no aparecería en la boleta; cuestiones que, a óptica del actor, trasgreden su derecho a ser votado.

**c. Omisión legislativa del Congreso del Estado.**

Por otra parte, refiere la omisión del Congreso, de no aprobar ni remitir el listado definitivo de postulaciones del Comité al IEE, vulnerando con ello la posibilidad de acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país.

- **De los escritos de ampliación de demanda**

**d. Falta de competencia de la JUCOPO para presentar el listado de candidaturas ante el IEE.**

El actor aduce que la persona titular de la Presidencia de la JUCOPO carece de facultades y representación para presentar un listado “mutilado” ante el IEE, es decir, precisa que se remitió uno que contenía la lista de jueces y juezas que obtendrían el registro en la elección en curso por parte del Poder Legislativo, y no así el correspondiente a magistradas y magistrados.

**e. Omisión del Pleno del Congreso de votar el listado de magistraturas**

---

<sup>10</sup> Visible en el acuerdo de clave 004/2025, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, mismo que puede ser consultado en el enlace siguiente: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/531.pdf>

<sup>11</sup>En adelante, Comité.

<sup>12</sup> De conformidad con lo estipulado en la Base Tercera de la Convocatoria.

A su vez, afirma que el Pleno del Congreso omitió su deber Constitucional de someter a votación la aprobación del listado para ocupar los cargos de magistradas y magistrados que elaboró el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

**f. Aceptación por parte del IEE del listado presentado por la JUCOPO.**

Por último, refiere que es indebida la aceptación del listado presentado por la persona titular de la Presidencia de la JUCOPO, por parte del IEE, pues en su óptica, éste no representa al Congreso y entregó una lista de personas candidatas a ocupar un cargo como personas juzgadoras, postuladas por cada uno de los Poderes para la elección, dentro de la cual se excluyó su nombre, así como la lista de personas aspirantes a Magistraturas.

**5.2 Pretensión del actor.** Del análisis previamente efectuado, se advierte que la pretensión del accionante radica en que este Tribunal revoque las actuaciones de la JUCOPO y el Congreso para que se instruya a la autoridad competente, la inclusión de su nombre en la boleta electoral para contender por el cargo por el cual realizó su postulación, esto es, para el cargo de Magistrado en materia Penal del Tribunal Superior de Justicia, Distrito Judicial Bravos, con el fin de poder participar en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, pues en su dicho, fue indebido que la JUCOPO excluyera lista de magistraturas elaborada por el Comité Evaluador del Poder Legislativo.

**5.3 Método de estudio.** Por cuestión de método, los agravios serán estudiados en cinco grupos divididos por temática, atendiendo a la parte medular de cada uno de los argumentos de queja, en la forma y orden siguientes:<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Resulta aplicable en lo conducente, la jurisprudencia 4/2000 de la Sala Superior, de rubro **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.**

- I. Solicitud de inaplicación por presunta inconstitucionalidad de los artículos 20 y 127 de la Ley Electoral Reglamentaria: se analizará el agravio del inciso a) del apartado 5.1 de esta sentencia.
- II. Omisiones de la JUCOPO, con motivo de la sesión que debía celebrarse el 24 de febrero: serán estudiados los agravios apuntados en los incisos b) y c).
- III. Falta de competencia de la JUCOPO para excluir las candidaturas de magistraturas: se estudian los motivos de violación del inciso d).
- IV. Omisiones relacionadas con los distintos listados de candidaturas presentados ante el IEE: se analizan los agravios razonados en el inciso f).
- V. Omisión del Pleno del Congreso del Estado de votar el listado de candidaturas a magistraturas: se abordará el estudio del agravio apuntado en el inciso e).

## 6. ESTUDIO DE FONDO

### 6.1 Solicitud de inaplicación de los artículos 20 y 127 de la Ley Electoral Reglamentaria

El actor solicita la inaplicación de los artículos 20 y 127 de la Ley Electoral Reglamentaria, ello, toda vez que, en su óptica, las disposiciones son contrarias a sus derechos humanos y fundamentales de acceso a un recurso efectivo, lo cual contraviene lo señalado por la Constitución Federal en su artículo 99, fracción V.

El concepto de agravio resulta **inoperante** y, por ende, la solicitud de inaplicación.

Los artículos 20 y 127 de la ley referida, establecen, en lo que interesa, las facultades del Tribunal para sustanciar y resolver, **de forma**

**definitiva e inatacable** los medios de impugnación que deriven de los procesos para elegir a las personas juzgadoras.

Para conoer el alcance de la norma contenida en los artículos cuestionados, es necesario acudir a lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal,<sup>14</sup> del que se deduce la existencia de un sistema de medios de impugnación en la materia, **con ámbito estatal** o local.

En relación con ello, el artículo 41, base VI, del mismo ordenamiento constitucional, prescribe que el sistema de medios de impugnación en materia electoral, **dará definitividad** a las distintas etapas de los procesos Electorales. Lo que se refleja, a su vez, en el artículo 82 de la Ley Reglamanetaria, al disponer que, el sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley, tiene por objeto **garantizar la definitividad de los distintos actos y etapas** del proceso electoral para la elección de personas juzgadoras.

De lo anterior podemos deducir que, la norma contenida en los artículos 20 y 127 de la Ley Reglamentaria, estatuye: (i) el principio de definitividad que guardan las sentencia del Tribunal Estatal Electoral, y (ii) el principio de inatacabilidad de esas sentencia en el ámbito estatal o local.

Dicho de otra forma, el Tribunal Estatal Electoral es la última instancia jurisdiccional en el ámbito estatal, sin que ello implique de manera alguna que la Ley Reglamentaria local restrinja la existencia de la instancia federal de justicia; dipsuesta, precisamente en el artículo 99, fracción V, de la Constitución Federal; en el sentido siguiente:

**“Artículo 99. (...)**

*Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre: (...)*

**V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser**

---

<sup>14</sup> Dicho precepto dispone que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: (...) I) *Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.*

*votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;"*

Así las cosas, existe un sistema de justicia estatal y otro de carácter federal, que se desarrollan de manera sucesiva, esto es que, para acudir a la instancia federal, por regla general, es necesario que el acto reclamado adquiera definitividad, y eso se consigue mediante la sentencia que al efecto dicte el Tribunal Estatal Electoral en la instancia local.

Por ende, el motivo de disenso planteado por el actor es **inoperante**, toda vez que, se sustenta en apreciaciones erróneas a partir de una interpretación aislada de las disposiciones controvertidas; sin embargo, las porciones normativas de las cuales solicita la inaplicación el recurrente, no implican contradicción alguna, sino que con son complementarias del sistema de medios de impugnación en materia electoral local y federal.

## **6.2 Omisiones de la JUCOPO, con motivo de la sesión que debía celebrarse el veinticuatro de febrero.**

En el presente apartado se abordará el estudio de los agravios relacionados con los motivos siguientes:

- a. Omisión de la JUCOPO de remitir al Pleno los listados de Magistraturas, el veinticuatro de febrero.
- b. Omisión legislativa del Congreso de no aprobar ni remitir el listado definitivo al Instituto.

Los agravios devienen **inoperantes**, toda vez que, las omisiones que alega el enjuiciante no constituyen el acto o actos determinantes por los cuales no se enviaron los listados de candidaturas a Magistraturas al Instituto.

Esto, pues el argumento central utilizado por la parte actora radica en que, con las omisiones del veinticuatro de febrero, se impidió que se culminara con la tercera etapa del procedimiento establecido en la Convocatoria, relacionada con el envío de los listados –referentes a las magistraturas– de candidaturas finales al IEE.

Al respecto, debe señalarse que, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que *“la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado”*,<sup>15</sup> el cual puede derivar, por ejemplo, de *“no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia”*.

Así entonces, para estar en aptitud de revisar un planteamiento o agravio es necesario que la parte actora presente argumentos orientados de manera efectiva a refutar o combatir las consideraciones en las que se basa el acto de autoridad que es materia del procedimiento, pues, de lo contrario, se considerarán inoperantes.

Con base en lo anterior, en el caso concreto la inoperancia radica en que, contrario a lo sostenido por el recurrente, su exclusión de los listados definitivos remitidos al IEE no derivó de la omisión de la JUCOPO de celebrar la sesión de veinticuatro de febrero; sino de la determinación tomada por el Pleno del Congreso en la sesión de veintiocho de febrero, como se aborda con amplitud en el apartado 6.3 de la presente sentencia.

En efecto, si bien existen elementos que permiten afirmar que la JUCOPO no celebró la sesión que fue convocada para el veinticuatro de febrero, y que en dicha sesión se aprobarían los listados de candidaturas enviados por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo; sin embargo, el día veintiocho siguiente, tuvo lugar la emisión del acto

---

<sup>15</sup> Tesis 2a./J.109/2009 de rubro: “AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE REITERAN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ABUNDAN SOBRE ELLOS O LOS COMPLEMENTAN, SIN COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA”. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época.

determinante y definitivo por parte del Pleno de Congreso, por el que se remitieron al Instituto únicamente los listados de las candidaturas de jueces y juezas y, por ende, la abstención de postular candidaturas a las magistraturas.

Al respecto, debe atenderse que, los agravios en estudio en este punto, no se dirigen al acto emitido por el Pleno del Congreso del veintiocho de febrero, lo que será objeto de análisis en capítulo subsecuente de esta resolución.

En las condiciones descritas, resultan inoperantes los motivos de agravio objeto del estudio del presente apartado.

### **6.3 Falta de competencia de la JUCOPO para excluir las candidaturas de magistraturas**

En el presente apartado serán estudiados los argumentos apuntados en el inciso d), del capítulo de agravios de esta sentencia.

La parte actora afirma que, la JUCOPO carece de atribuciones para excluir o *mutilar* la lista de magistraturas presentada por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo. Agrega que, dicho órgano solo presentó ante el Pleno del Congreso del Estado el listado de jueces y juezas, sobre lo cual carecía de igual forma de competencia.

El agravio es **inoperante**, toda vez que, el enjuiciante parte de una premisa inexacta, relativa a que la JUCOPO mutiló y/o excluyó el nombre del actor de los listados de magistraturas enviados por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, pues en realidad la **determinación definitiva** sobre el listado de las magistraturas lo realizó el Pleno del Congreso del Estado.

El artículo 105, fracción V, de la Ley Electoral Reglamentaria, dispone como requisito de la demanda el "*mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados*".

Por su parte, el artículo 100, párrafo segundo, del mismo ordenamiento, señala que los medios de impugnación establecidos en esa Ley serán de estricto derecho.

Relacionado con la expresión de agravios, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, para ello, no deben observarse formalidades rígidas y solemnes, sino que es suficiente que en alguna parte del escrito atinente se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estima le causa el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio.<sup>16</sup>

Del marco jurídico anterior, se deduce, como premisa central del presente estudio, que los hechos y agravios expresados en la demanda, cualquiera que sea la forma adoptada para su argumentación, **deben estar dirigidos al acto impugnado.**

En otras palabras, es necesario que los argumentos de queja se encaminen frontalmente a los motivos y fundamentos que sostienen a la resolución controvertida, pues lo contrario, produce la imposibilidad del Tribunal para analizar su legalidad y constitucionalidad.<sup>17</sup>

Así mismo, se ha establecido que existen dos casos en los cuales deben declararse inoperantes los conceptos de violación: el primero de ellos se presenta cuando los argumentos que integran los conceptos de violación no se enderezan a atacar ninguno de los fundamentos del fallo reclamado, por lo que resulta obvia la inoperancia de los mismos; el segundo, cuando en los conceptos solamente se atacan algunos de los argumentos que rigen el acto materia de amparo, pero se dejan firmes otros.<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Véase Jurisprudencia de clave P./J. 68/2000, con número de registro digital 191384, y rubro: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.**

<sup>17</sup> Véase Jurisprudencia II.2o. J/7, con número de registro digital 215765 y rubro: **CONCEPTOS DE VIOLACION. SON INOPERANTES SI NO ATACAN LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO RECLAMADO.**

<sup>18</sup> Véase Jurisprudencia I. 3o. A. J/22, con número de registro digital 224773 y rubro: **CONCEPTOS DE VIOLACION INOPERANTES. REGLAS PARA DETERMINARLOS.**

## Caso concreto

Como antecedentes relevantes del asunto, conviene citar los siguientes:

El veinte de febrero, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo emitió las listas de las personas mejor evaluadas,<sup>19</sup> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, fracción II, inciso c), de la Constitución Local; así mismo, el veintiuno de febrero realizó la insaculación pública<sup>20</sup> prevista en la citada etapa.<sup>21</sup>

Dichos listados fueron remitidos a la JUCOPO con el propósito de dar continuidad a las etapas correspondientes del proceso electivo para la designación de las personas participantes para ocupar diversos cargos en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Derivado de ello, el veintiocho de febrero, la JUCOPO, aprobó el dictamen de clave AJCP/003/2025, sobre el listado definitivo de Juezas y Jueces emitido por el Poder Legislativo para ocupar los cargos de personas juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025; mismo que fue remitido al Pleno del Congreso del Estado para su discusión y en su caso su aprobación.<sup>22</sup>

Sobre dicho dictamen, el grupo parlamentario de Morena presentó una **reserva** respecto a la decisión de remitir al Pleno del Congreso del Estado, solo el listado de jueces y juezas y no así el listado de magistraturas; proponiendo lo siguiente:

---

<sup>19</sup> Acuerdo identificado con la clave **No. 002/2025**, del cual se advierte la aprobación de las listas de los aspirantes mejor evaluados el día veinte de febrero, publicadas en el enlace electrónico siguiente: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/529.pdf>.

<sup>20</sup> Con base en lo determinado en el acuerdo de clave **No. 003/2025**, aprobado por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo el veinte de febrero, mediante el cual se estableció el procedimiento de insaculación, publicado en el enlace electrónico siguiente: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/530.pdf>.

<sup>21</sup> Situación que se invoca como hecho notorio. Véase tesis de jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**.

<sup>22</sup> El dictamen de clave AJCP/003/2025 emitido por la JUCOPO se encuentra publicado en el enlace electrónico siguiente: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/13591.pdf>, circunstancia que constituye un hecho notorio bajo la luz de la tesis de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**.

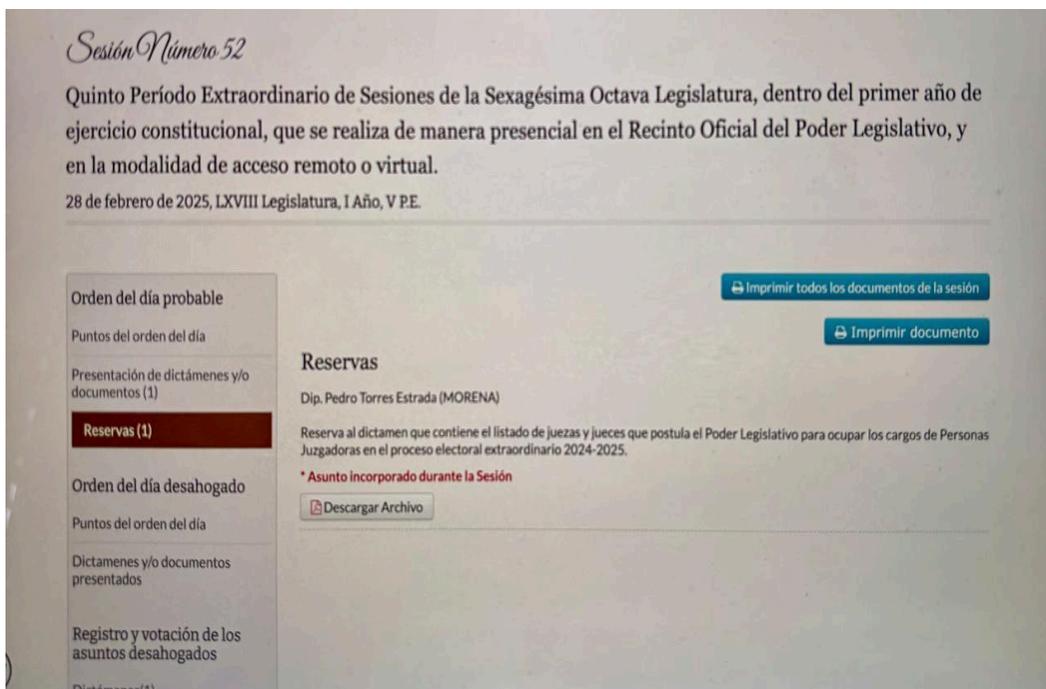
En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**RESERVA**

**ÚNICO.** Se propone modificar el artículo primero del acuerdo en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, constituida en Pleno como autoridad máxima de este Poder Legislativo, **revoca el acuerdo de la JUCOPO y en su lugar aprueba los listados definitivos de Magistradas y Magistrados, así como Juezas y Jueces del Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, a efecto de que ambos sean remitidos sean remitidos a este Pleno, para continuar como lo mandata el artículo 101, fracción cuarta, segundo párrafo de la Constitución Local, en su texto íntegro. Toda vez que los concursantes para Magistraturas, al igual que de los Jueces y Juezas, pasaron al escrutinio del Comité de Evaluación del Poder Legislativo que fue conformando por el acuerdo de todas las fuerzas políticas como máxima autoridad en este proceso de selección acorde a lo que dispone la convocatoria y la constitución local.**

La presentación de esta reserva en la sesión del Pleno del Congreso, celebrada el veintiocho de febrero, se invoca como hecho notorio, al ser consultable en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado,<sup>23</sup> en relación a la Sesión Número 52 del Quinto Período Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Octava Legislatura; como se observa enseguida:



23

Véase, <https://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleSesion.php?idsesion=1994&tipo=documento&idtipodocumento=34> enlace electrónico:

Así mismo, constituye hecho notorio que,<sup>24</sup> en la sesión respectiva, la reserva en trato fue votada y desestimada por el Pleno del Congreso del Estado.

En efecto, del desarrollo de la sesión respectiva,<sup>25</sup> se advierte en esencia lo siguiente:

“Muy buenas tardes diputadas y diputados se abre la sesión siendo las 7:10 de la tarde del día 28 de febrero del año 2025 damos inicio a los trabajos del quinto periodo extraordinario de sesiones dentro del primer año de ejercicio constitucional que se realiza de manera presencial en el recinto oficial del Poder Legislativo y en la modalidad de acceso remoto virtual, informo al pleno que las y los diputados que asistirán vía acceso remoto enviaron con debida anticipación a esta presidencia su solicitud con el objeto de verificar la existencia del quórum.

Solicito a la segunda secretaría lleve a cabo el registro de asistencia para que las y los diputados confirmen su presencia.

Con su permiso diputada presidenta procedo con el registro de la asistencia para esta sesión, diputadas y diputados ya se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia también procedo a nombrar a quienes se encuentran mediante acceso remoto virtual para que de voz registren su presencia. Diputada Contreras Herrera, diputada Rivas Martínez: presente, diputado, Gracias, diputado, adelante diputadas; registradas las dos diputadas. Gracias se cierra el sistema electrónico de asistencia.

Informo presidenta que nos encontramos 29 diputadas y diputados.

Gracias diputado secretario, por lo tanto, se declara la existencia del quórum por lo que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal. A continuación, me voy a permitir dar lectura al orden del día:

---

<sup>24</sup> Jurisprudencia de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**; y tesis de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

<sup>25</sup> Véase, Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Congreso del Estado al Quinto Periodo Extraordinario de sesiones, sesión transmitida en el canal oficial del Congreso del Estado de Chihuahua, que se encuentra para su consulta en el enlace electrónico siguiente: <https://www.youtube.com/watch?v=tccaRIRKEfw>.

Uno: lista de presentes; dos: lectura del decreto del inicio del quinto periodo extraordinario de sesiones; tres: lectura discusión y aprobación en su caso del dictamen en sentido positivo que presenta la junta de coordinación política; cuatro: lectura del decreto de clausura del quinto periodo extraordinario de sesiones. Chihuahua, Chihuahua, 28 de febrero del 2025.

Solicito a la primera secretaría tome la votación respecto del contenido del orden del día e informe el resultado.

Con su permiso diputada presidenta procederemos con la votación respecto al contenido del orden del día. Favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano en señal de aprobación. Informo a la presidencia que las y los diputados se han manifestado a favor del contenido del orden del día.

Gracias diputado secretario. Se aprueba el orden del día. A continuación, daré lectura al decreto de inicio del quinto periodo extraordinario de sesiones para lo cual les pido a las y los diputados y demás personas que nos acompañan ponerse de pie: decreto número 197 de 2025 la 68a legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su quinto periodo extraordinario de sesiones dentro del primer año de ejercicio constitucional decreta: Artículo Único: la 68a legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua inicia hoy, 28 de febrero del año 2025, el quinto periodo extraordinario de sesiones dentro del primer año de ejercicio constitucional...”

(...)

Ahora bien, en la presentación de dictámenes en sentido positivo tiene el uso de la palabra el diputado Saúl Mireles Corral para que en representación de la Junta de Coordinación Política dé lectura al dictamen preparado.

Con su permiso diputada presidenta.

Adelante diputado.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 66, 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos los ordenamientos del

Poder Legislativo del estado de Chihuahua, somete a consideración del Pleno el siguiente acuerdo, elaborado en base a los siguientes antecedentes. Diputada presidenta con fundamento en el artículo 75, fracción 17, de la Ley Orgánica del poder legislativo, solicito la dispensa de la lectura del presente documento con el propósito de hacer un resumen del mismo en el entendido de que su contenido se incorporará de manera íntegra en el Diario de los Debates.

De acuerdo diputado continúe.

Primero: el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua mediante decreto 172/2024 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de diciembre del 2024, se reformaron adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la constitución política del Estado libre y soberano de Chihuahua en materia del poder judicial del Estado. En fecha 10 de enero del 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chihuahua. En esta se estableció el 17 de enero del 2025 como fecha límite para que cada poder del Estado integre su comité de evaluación; el 16 de enero del 2025 el Pleno de Honorable Congreso mediante el acuerdo número 107/2025 aprobó la conformación del comité de evaluación del Poder Legislativo que seleccionará a quienes ocuparán los cargos de personas juzgadoras en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025... en fecha 21 de febrero del 2025, se recibió oficio signado por el comité de evaluación del poder legislativo mediante el cual anexan el listado de las personas que resultaron de la insaculación pública en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 101, fracción segunda, inciso c), de la Constitución Política del Estado, para participar en la elección extraordinaria 2024-2025 para la renovación de las personas juzgadoras del poder judicial del estado de Chihuahua. Ahora bien, al entrar al estudio de análisis del caso en concreto quienes integramos la Junta de Coordinación Política formulamos las siguientes consideraciones:

Primero: al analizar las facultades competenciales de este cuerpo colegiado quienes integramos esta Junta de Coordinación Política consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para elaborar el acuerdo correspondiente; Segundo: en una síntesis el

trabajo realizado por el comité de evaluación, se analizaron los documentos presentados por quienes aspiraban a ocupar los diferentes cargos del poder judicial del Estado, a fin de verificar los requisitos de elegibilidad, luego se identificaron y seleccionaron las personas idóneas para integrar los listados que pasarán la etapa de insaculación, esto con base en el acuerdo emitido el 20 de Febrero, en el cual se determinó la matriz de evaluación correspondiente; para concluir, se llevó a cabo la etapa de insaculación pública para ajustar el número de postulaciones correspondientes a cada cargo observando la paridad de género. En este orden de ideas se desprende que, esta Junta de Coordinación Política tiene la obligación de remitir al Pleno el Estado para su aprobación calificada de las dos terceras partes de las y los diputados presentes para la aprobación del listado de juezas y jueces enviado por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo. Por lo anteriormente expuesto la Junta de Coordinación Política somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de acuerdo:

Artículo Primero: la 68a Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba el listado definitivo de juezas y jueces emitido por el Poder legislativo para ocupar los cargos de personas juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, el cual se integra como anexo al presente acuerdo.

Artículo segundo: remítase el presente acuerdo, así como su respectivo anexo al Instituto Estatal Electoral a fin de dar cumplimiento al artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Transitorios: Artículo Primero: el presente acuerdo entrará en vigor al día el día de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado sin perjuicio de su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado. Artículo Segundo: envíese al Instituto Estatal Electoral, en conjunto con el presente acuerdo los listados que fueron remitidos al Honorable Congreso del Estado por los titulares del Poder Ejecutivo y Judicial del Estado de Chihuahua que contienen sus respectivas propuestas para ocupar los cargos de personas juzgadoras del proceso electoral extraordinario 2024-2025. Económico, remítase copia del presente acuerdo a la secretaría de asuntos legislativos para los efectos a que haya lugar dado en el salón de sesiones del poder legislativo. En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 28 días del mes de febrero del 2025. Así lo aprobó la Junta de Coordinación

Política, a los 28 días del mes de febrero del 2025. Sería cuanto diputada presidenta.

Gracias diputado. **Toda vez que existen reservas al dictamen presentados por el diputado Pedro Torres Estrada, procederemos a la discusión**, conforme al artículo 116 del Reglamento Interior y de prácticas parlamentarias del Poder Legislativo con el propósito de levantar las listas correspondientes les pregunto, quienes deseen un voto particular quienes presentarán voto razonado. Tiene el uso de la palabra diputada Leticia Ortega.

Bueno, este es un voto razonado que hemos preparado en relación a pues, a todo lo que se ha venido sucediendo desde el lunes pasado verdad, y que son circunstancias muy complicadas difíciles pero que nosotros en la fracción parlamentaria de Morena no podemos ser incongruentes y es por eso que nosotros vamos a votar en contra; mi voto razonado es el siguiente...”

(...)

Gracias diputado. Por lo tanto, solicito procederemos a la votación en lo general, por lo cual solicito a la primera secretaría actúe en consecuencia.

Diputadas, diputados, procedemos a la votación del dictamen en lo general, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, se abre el sistema de Voto electrónico, quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, y quienes se abstengan; se cierra el sistema de Voto electrónico.

Informo a la presidencia que se han manifestado 22 votos a favor 11 votos en contra y cero abstenciones en lo general.

Gracias diputado. Secretario al obtenerse los votos de las dos terceras partes de las y los diputados presentes se aprueba el dictamen en general.

Se concede el uso de la palabra al diputado **Pedro Torres Estrada para que presente su reserva.**

Muchas gracias presidenta, antes de leer la reserva quiero aprovechar este espacio para reiterar el compromiso que hice con los ciudadanos

chihuahuenses el pasado primero de septiembre en que protesté cumplir y hacer cumplir la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y las leyes que de ellas emanen, de corazón lo digo porque hoy por la mañana, de verdad, me sorprendió el descaro del coordinador de la fracción parlamentaria del PAN cuando dijo, no me pidan, no me pidan que actúe conforme a la ley; válgame Dios pues si no se lo pido yo, se lo exige el pueblo de Chihuahua porque usted se comprometió a eso; el primero de septiembre, como me comprometí yo y usted está incurriendo en una falta muy grave y no es solo el costo político hay responsabilidades legales que seguramente se van a hacer cumplir, y que tendrá que responder al pueblo y a la ley los que suscribimos: Edin Cuauhtémoc Estrada; Otelio Jael Argüelles Díaz; Magdalena Rentería Pérez; Brenda Francisca Ríos; Elizabeth Guzmán Argueta; Edith Palma Ontiveros; Herminia Gómez Carrasco; Leticia Ortega Máynez; María Antonieta Pérez Reyes; Óscar Daniel Avitia Arellanes; Pedro Torres Estrada; y Rosana Díaz Reyes; en nuestro carácter de diputadas y diputados de la 68a Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del grupo parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, inciso a), del reglamento interior y de prácticas parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable representación a efecto de presentar reserva al dictamen presentado por la JUCOPO mediante el cual se pretende aprobar el acuerdo que contiene el listado definitivo de juezas y jueces del Poder Legislativo para ocupar los cargos de personas juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, al tenor de la siguiente exposición de motivos: el dictamen al cual hacemos referencia mismo que fue votado el día de hoy en sentido por la Junta de Coordinación Política, específicamente por los partidos políticos Acción Nacional Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo y Partido Verde, como lo manifestamos en la discusión previo a la aprobación del mismo, violenta nuestra Norma constitucional y atropella los derechos de cientos de profesionales del derecho que de buena fe desearon participar con base a la convocatoria por este poder legislativo para ser sujetos a la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del poder judicial del Estado. En primer término en la fracción sexta del capítulo de las consideraciones del dictamen se realiza una desafortunada interpretación de un texto sesgado al artículo 101, fracción IV, segundo párrafo, de la constitución local, señalando que se refiere específicamente a magistrados y magistradas por lo que a la letra dice

este órgano colegiado de gobierno tiene a bien realizar la distinción entre listado de magistraturas con el de jueces y juezas pues a la literalidad de la norma no conllevan el mismo procedimiento, lo cual es falso, toda vez que, la transcripción que contiene el dictamen que aprobaron es parcial e incompleto lo que tergiversa en sentido real el citado artículo constitucional, en este orden de interpretaciones desafortunadas de nuestra Norma constitucional se pretende justificar el dictamen aprobado en la JUCOPO y que en este momento se presenta ante el Pleno diciendo que tiene únicamente la obligación de remitir al Pleno el listado solo de jueces y juezas más no de magistrados y magistradas, para de esta manera configurarse la violación a participar de los profesionales que se encuentran en la lista de los concursantes a magistraturas y que ya pasaron los filtros establecidos en la convocatoria, sujetándose al escrutinio del comité de evaluación del Poder Legislativo que fue conformado por el acuerdo de todas las fuerzas políticas pasando la etapa de insaculación; sin embargo, fueron rechazadas por la Junta de Coordinación Política, violentando con esto su derecho fundamental a participar en la contienda judicial electoral, ya que de no ser por este atropello se encontrarían en igualdad de probabilidades de competir en una contienda de elección por un cargo en el poder judicial. En la fracción VII de las consideraciones del dictamen, se establece que el órgano de gobierno JUCOPO ha definido el procedimiento respectivo y se procede en consecuencia al análisis únicamente del listado que se remite en tiempo y forma al Honorable Congreso del Estado, pero solo en relación a juezas y jueces dejando fuera el listado que contiene las magistradas y magistrados. **En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente reserva:**

Único: se propone modificar el artículo primero del acuerdo en los siguientes términos:

Artículo primero: la 68a Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, constituida en Pleno como autoridad máxima de este poder legislativo, **revoca el acuerdo de la JUCOPO y en su lugar aprueba los listados definitivos de magistradas y magistrados así como juezas y jueces del poder legislativo** para ocupar los cargos de personas juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, a efecto de que ambos sean remitidos a este Pleno para continuar como lo mandata el artículo 101 fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución local en su texto íntegro, toda vez que los concursantes para magistraturas al igual que de los jueces y juezas

pasaron el escrutinio del Comité de Evaluación del Poder Legislativo que fue conformado por el acuerdo de todas las fuerzas políticas como máxima autoridad en este proceso de selección acorde a lo que dispone la convocatoria y la Constitución local, económico, aprobado que sea dese a la secretaría de asuntos legislativos y jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes. Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado a los 28 días del mes de febrero del año 2025. Es cuánto presidenta.

Gracias diputado. Con la finalidad de llevar diputado, con qué objeto, ¿alguien más está interesado en presentar voto razonado? tiene el uso de la palabra el diputado Cuauhtémoc Castro.

Gracias presidenta. Cargo con muchas hojas y deberíamos hacer una modificación aquí en él, nos facilitaría las cosas decidí hacer voto razonado en la reserva porque pues ha sido un tema muy controversial...”

(...)

**Procederemos a la votación de la reserva correspondiente** a modificar el artículo primero del acuerdo, para lo cual solicito a la primera secretaría actúe en consecuencia.

Diputadas y diputados, respecto a la reserva presentada por el compañero diputado Pedro Torres, favor de expresar el sentido su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla se abre el sistema de Voto electrónico, quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan. Se cierra el sistema de Voto electrónico.

Informo a la presidencia que se ha manifestado: **12 votos a favor 21 votos en contra y cero abstenciones de la reserva.**

Gracias diputado secretario, **se rechaza la reserva presentada**, por lo tanto, **se confirma la redacción en los términos plasmados en el dictamen**. Finalmente procederemos a la votación de los artículos sobre los que no se expresaron reservas para lo cual solicito a la segunda secretaría actúe en consecuencia.

Procedemos con la votación de los artículos sobre los que no se presentaron reserva a favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla. Se abre el sistema de Voto electrónico, quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan. Se cierra el sistema de Voto electrónico.

Le informo presidenta que se manifestaron: 22 votos a favor 11 en contra y cero abstenciones.

Gracias diputado secretario **al obtenerse los votos de las dos terceras partes de las y los diputados presentes se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular** se instruye a la secretaría de asuntos legislativos y jurídicos elabore las minutas correspondientes y notifique a las instancias competentes. Acto seguido solicito a las y los diputados y demás personas que nos acompañan por favor se pongan de pie para dar lectura al decreto de clausura del quinto periodo extraordinario decreto número 199/2025 68a Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua reunida en su quinto periodo extraordinario de sesiones dentro del primer año de ejercicio constitucional...”

El desarrollo de la sesión correspondiente permite inferir que, el partido Morena, a través del diputado Pedro Torres Estrada, presentó una reserva dentro de la sesión del Pleno del Congreso celebrada el veintiocho de febrero, por la que se propuso al máximo órgano legislativo la postulación de candidaturas a los cargos de magistraturas; así mismo, se aprecia que dicha reserva fue rechazada por votación calificada del Pleno.

De lo expuesto se sigue que, la **decisión definitiva** de no postular magistraturas por parte del Poder Legislativo, provino del Pleno del Congreso del Estado, y no así de la JUCOPO, pues es claro que, lo presentado por esta última fue un dictamen o proyecto de acuerdo sujeto a la aprobación del máximo órgano, quien por votación calificada decidió rechazar la reserva del partido Morena en la que se proponía la postulación del listado de magistraturas.

Bajo este orden de ideas, el Pleno del Congreso emitió el decreto de clave LXVIII/EXACU/0121/2025 V P.E.,<sup>26</sup> en el sentido siguiente:

*“(...) LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,*

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, aprueba el listado definitivo de juezas y jueces emitido por el Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, el cual se integra como anexo del presente Acuerdo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Remítase el presente Acuerdo, así como su respectivo anexo, al instituto Estatal Electoral, a fin de dar cumplimiento al artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. (...)”*

En las descritas condiciones, lo inoperante del agravio obedece a que el acto definitivo por el que se decidió que no fueron postuladas las candidaturas a magistraturas, debatidas por la actora, corresponde al Pleno del Congreso del Estado, siendo que la presente queja se dirige a cuestionar la actuación de la JUCOPO.

Dicho de otro modo, el dictamen emitido el veintiocho de febrero por la JUCOPO no resulta la causa determinante por la que el Poder Legislativo se abstuvo de postular candidaturas a magistraturas.

#### **6.4 Omisiones relacionadas con los distintos listados de candidaturas presentados ante el IEE.**

En el presente apartado se analizan los agravios razonados en el inciso f), del considerando 5.1 de esta sentencia.

---

<sup>26</sup> El acuerdo de clave LXVIII/EXACU/0121/2025 V P.E., se encuentra publicado en el enlace electrónico: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/acuerdos/archivosAcuerdos/10075.pdf>, teniendo como anexo el listado, resultado de la discusión y aprobación en la multitudinaria sesión del Congreso del Estado, disponible para su consulta en el enlace electrónico: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/acuerdos/archivosAcuerdos/10077.pdf>.

Para este Tribunal, los agravios planteados por la parte actora resultan por una parte **infundados** y, por otro lado, **inoperantes**, toda vez que por una parte pretende otorgar valor a los listados que no fueron aprobados por el Poder Soberano al que le corresponde dicha facultad, y además, parte de una premisa inexacta al considerar que el IEE admitió los listados presentados por el Coordinador Parlamentario del PAN, situación que no ocurrió.

### **Marco normativo**

Como fue descrito en los antecedentes de la presente resolución, el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, con el propósito de que se realizara una reforma integral al Poder Judicial.

En ese mismo sentido, el veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento al mandato constitucional antes mencionado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en cuyos artículos Primero y Segundo Transitorio se estableció el proceso de elección extraordinaria por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.

Al respecto, dichas reformas constitucionales tuvieron un impacto significativo en el marco normativo estatal, en virtud de que se previeron facultades adicionales a diversas autoridades con el propósito de que pudiese llevarse a cabo la elección de las personas juzgadoras de esta Entidad Federativa e incluso, las necesarias para efectuar la relativa al proceso electoral extraordinario 2024-2025.

En esa tesitura y dada la relevancia del citado marco normativo a efecto de estudiar de manera exhaustiva y puntual los agravios esgrimidos por

la parte actora, resulta indispensable para este Tribunal delimitar, en lo que interesa, las facultades y atribuciones de las distintas autoridades responsables involucradas en el presente juicio, a saber, de lo siguiente:

1. En el Decreto respectivo se estableció que el Congreso del Estado emitiría la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarían en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial, conforme a los procedimientos constitucionalmente establecidos; esto, en correlación con lo dispuesto por el artículo 29, fracción I, de la Ley Electoral Reglamentaria.
2. Bajo ese orden de ideas, el artículo 101, fracción II, inciso b) del citado Decreto, estableció que cada Poder del Estado<sup>27</sup> conformaría un Comité de Evaluación en los términos y bajo las condiciones paritarias ahí descritas; el cual tendría la atribución de recibir los expedientes de las personas aspirantes, evaluar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales correspondientes de las personas aspirantes y, posteriormente, debía identificar a las personas que, en su opinión, contarán con los conocimientos técnicos necesarios para desempeñar con idoneidad el cargo para el cual se encontraban postulando; esto, en correlación con el similar 44 de la Ley Electoral Reglamentaria.
3. Posteriormente, el Comité de Evaluación llevaría a cabo una depuración de los listados descritos en el numeral que antecede, a través del procedimiento de insaculación pública y, una vez ajustados los mismos al número de candidaturas disponibles para cada cargo a desempeñar, **éstos serían remitidos al Poder del Estado respectivo para su aprobación**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, fracción II, y 45 de la Ley Electoral Reglamentaria.
4. Al respecto, cabe destacar que el artículo 64, fracción XV, inciso B, de la Constitución Local, en correlación con los similares 29,

---

<sup>27</sup> En lo que interesa el Poder Legislativo

fracción III, y 49 de la Ley Electoral Reglamentaria, específicamente definieron como facultad del Congreso: postular a las personas para integrar los cargos en el poder judicial del estado, **mediante la votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes**, tal y como se transcribe a continuación:

**“ARTÍCULO 64.** *Son facultades del Congreso:*

(...)

*XV. Constituido en Colegio Electoral:*

(...)

**B) Postular a las personas para integrar los cargos en el Poder Judicial del Estado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes;” Lo resaltado es propio.**

**“Artículo 29.** *Las personas juzgadoras serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía, el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento*

(...)

**III. Cada Poder postulará hasta tres personas aspirantes, tratándose de magistradas o magistrados; y hasta dos, tratándose de juezas y jueces; lo anterior conforme a lo siguiente...el Poder Legislativo, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes...” Lo resaltado es propio.**

**“Artículo 49.** *Cada Comité de Evaluación ajustará los listados, los remitirá a la autoridad que represente cada Poder del Estado para su aprobación...” Lo resaltado es propio.*

5. Una vez agotado el trámite descrito con anterioridad, el Congreso del Estado debía enviar al IEE, los listados con las postulaciones correspondientes a más tardar el veintiocho de febrero; lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo Tercero transitorio, apartado A, fracción IV, del Decreto en estudio, en correlación con el similar 29, fracción IV, de la Ley Electoral Reglamentaria.
6. Por último, el Congreso del Estado recibiría las postulaciones de los Poderes Ejecutivo y Judicial y posteriormente remitiría los listados de los tres poderes al IEE, a efecto de que la Presidencia de dicho Instituto llevara a cabo la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado; esto, tomando en cuenta que, **en caso de que alguno de los Poderes del**

**Estado no enviara sus postulaciones**, dicha circunstancia no sería motivo de cancelación o diferimiento de la elección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52 y 53 de la Ley Electoral Reglamentaria, mismos que a la letra señalan:

*“Artículo 51. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones de los poderes Ejecutivo y Judicial, posteriormente remitirá los listados de los tres poderes al Instituto Estatal...”*

*Artículo 52. En caso de que alguno de los poderes del Estado no envíe las postulaciones, no será motivo de cancelación o diferimiento de la elección.*

*Artículo 53. Una vez recibidos los listados de candidaturas, la Presidencia del Instituto Estatal deberá solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.” **Lo resaltado es propio.***

En síntesis, la reforma constitucional trajo consigo una serie de adecuaciones normativas que resultaron necesarias a efecto de dotar a determinadas autoridades de facultades y atribuciones novedosas con el propósito de consolidar los procesos electorales relacionados con la elección de personas juzgadoras, y en especial, lo relativo al proceso electoral extraordinario que en este asunto nos ocupa.

En ese sentido, si bien es cierto, cada Poder del Estado tendría la facultad de conformar un Comité de Evaluación encargado de recibir la documentación de las personas que en su caso tuvieran la intención de participar en el proceso electoral extraordinario y, además, de evaluar la idoneidad de los perfiles sometidos a su consideración, no menos cierto es que, dichos órganos colegiados **no gozan** del poder absoluto de decisión sobre los listados en comento, sino que su labor se traduce en una participación meramente técnica que a final de cuentas es **sometida a consideración del Poder del Estado que los comisionó para tal efecto**, con el propósito de que fuese precisamente dicho Poder el **encargado de aprobar los listados definitivos**.

Se afirma lo anterior en virtud de que, todos y cada uno de los Comités de Evaluación tenían la obligación ineludible de someter a aprobación definitiva de los Poderes del Estado que en su caso representaban, los

listados de las personas que a su consideración cumplieran con los requisitos de elegibilidad establecidos en la convocatoria.

Aunado a lo anterior y atendiendo a la naturaleza del Poder del Estado respectivo, se estableció un procedimiento particular para la aprobación de los listados correspondientes.

En el caso específico del Poder Legislativo, al ser un órgano de naturaleza colegiada, el marco normativo aplicable determinó que se requería una **votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros presentes**, a efecto de que se tuviera por aprobado el listado correspondiente.

Cabe precisar además que, se estableció un procedimiento específico en caso de que no se obtuviera la votación requerida, sin embargo y toda vez que resulta un hecho notorio que en el caso concreto el Pleno del Congreso sí logró el consenso exigido por la normativa aplicable,<sup>28</sup> deviene irrelevante ahondar al respecto.

Bajo esta tesitura, cabe destacar que, tanto la Constitución Local como la Ley Electoral Reglamentaria señalan de manera clara que el hecho de que algún Poder del Estado no remita los listados correspondientes al IEE en los plazos previstos para tal efecto, dicha circunstancia no será motivo para pausar o diferir las elecciones correspondientes, sino que la única consecuencia es que se tenga por no presentado el mismo.

### **Marco contextual**

Una vez analizado el contexto normativo previsto, tanto en la Constitución Local como en la Ley Electoral Reglamentaria y en la Convocatoria respectiva y, a efecto de llevar a cabo un análisis detallado de los hechos narrados por la parte actora a la luz de los preceptos legales aplicables, resulta necesario detallar el marco contextual de los actos impugnados, a saber, de lo siguiente:

---

<sup>28</sup> Como se encuentra razonado en el apartado 7.2 de esta sentencia.

1. El veinticuatro de febrero, se recibió en el IEE<sup>29</sup> el oficio identificado con el folio 587-25, signado por la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, mediante el cual remitió a dicha autoridad electoral, los listados **aprobados por cada Comité de Evaluación** de los Poderes del Estado,<sup>30</sup> mismo que contiene las postulaciones referentes al proceso comicial en curso.
2. Posteriormente, con fecha veintiocho de febrero, la JUCOPO *-órgano colegiado en que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden-*,<sup>31</sup> aprobó por mayoría de votos el acuerdo número LXVIII/EXACU/0121/2025 V P.E., a través del cual somete a consideración del Pleno del Congreso el siguiente proyecto de acuerdo<sup>32</sup>:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, aprueba el listado definitivo de juezas y jueces emitido por el Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, el cual se integra como anexo del presente Acuerdo”*

3. De igual manera, con fecha veintiocho de febrero, los y las diputadas integrantes del grupo parlamentario de Morena, presentaron al Congreso del Estado **una reserva** al acuerdo a que se hizo referencia en el numeral que antecede, en el que solicitan al Pleno del Poder Legislativo revocar el acuerdo de la JUCOPO, a efecto de aprobar tanto los listados de candidatos a jueces como los relativos a las magistraturas.<sup>33</sup>
4. El veintiocho de febrero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto LXVIII/CVPEX/0196/2025 I D.P. mediante el cual se convocó a las Diputaciones integrantes de la

---

<sup>29</sup> Hecho notorio que se desprende del Informe identificado con el numeral IEE/CE50/2025, de fecha cuatro de marzo, emitido por la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado cinco del mismo mes.

<sup>30</sup> Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

<sup>31</sup> De conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

<sup>32</sup> Hecho notorio consultable en la página oficial del congreso del estado, visible en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/13591.pdf>

<sup>33</sup> Hecho notorio descrito y analizado en el apartado 7.2 de esta resolución.

Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, al quinto período extraordinario de sesiones, a efecto de desahogar el asunto que a continuación se detalla:

**“Junta de Coordinación Política**

*1. Listado de juezas y jueces que postula el Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025”*

5. En esa misma fecha, la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, se constituyó en colegio electoral a fin de llevar a cabo la aprobación del listado de juezas y jueces sometido a su consideración por la JUCOPO, misma que fue aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes en los términos en que se sometió a su consideración y, además, **fue rechazada la reserva** presentada por el grupo parlamentario de Morena.<sup>34</sup>
6. En fecha idéntica, se recibió en el IEE, el oficio identificado con el folio 651-25, signado por el Presidente de la JUCOPO,<sup>35</sup> a través del cual remitió al citado organismo comicial local, el listado de candidaturas a ocupar un cargo como persona juzgadora postuladas por cada uno de los Poderes del Estado.
7. Posteriormente, en la misma fecha, se recibió en el IEE,<sup>36</sup> el oficio identificado con el folio 652-25, signado por el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado, por medio del cual, en idénticos términos a la comunicación señalada en el numeral que antecede, remitió las candidaturas a ocupar un cargo como persona juzgadora postulada por cada uno de los Poderes del Estado.

---

<sup>34</sup> Hecho notorio descrito y analizado en el apartado 7.2 de esta sentencia.

<sup>35</sup> Hecho notorio que se desprende del Informe identificado con el numeral IEE/CE50/2025, de fecha cuatro de marzo, emitido por la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado cinco del mismo mes.

<sup>36</sup> Hecho notorio que se desprende del Informe identificado con el numeral IEE/CE50/2025, de fecha cuatro de marzo, emitido por la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado cinco del mismo mes.

8. El primero de marzo, se recibió en el IEE,<sup>37</sup> el oficio identificado con el folio 653-25, signado por la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, mediante el cual remitió el listado de candidaturas a ocupar un cargo como persona juzgadora postuladas por cada uno de los Poderes del Estado.
  
9. El cuatro de marzo, la Consejera Presidenta informó al Consejo Estatal del IEE,<sup>38</sup> de las acciones realizadas en torno a los listados de candidaturas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado, así como las determinaciones tomadas en el mismo; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha cinco del mismo mes.

### Caso concreto

En primer término, el actor aduce que, el IEE fue omiso en dar curso legal al listado de personas juzgadoras seleccionadas por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo *–en el cual afirma se encuentra su nombre–*, que menciona fueron presentadas por la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado el veintiocho de febrero.

Bajo ese mismo orden de ideas refiere que se aceptó el listado presentado por el Presidente de la JUCOPO; por lo que a su juicio, el referido legislador usurpó funciones otorgadas exclusivamente a la Presidenta del Poder Legislativo, ello no obstante que, en dicho listado se excluyó el nombre del actor, a pesar de que refiere, fue seleccionado por el Comité de Evaluación correspondiente.

Para este Tribunal los agravios planteados resultan por una parte **infundados**, en virtud de que en primer término, el recurrente pretende que el IEE considere como válidos los listados presentados de manera

---

<sup>37</sup> Hecho notorio que se desprende del Informe identificado con el numeral IEE/CE50/2025, de fecha cuatro de marzo, emitido por la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado cinco del mismo mes.

<sup>38</sup> Hecho notorio que se desprende del Informe identificado con el numeral IEE/CE50/2025, de fecha cuatro de marzo, emitido por la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado cinco del mismo mes.

unilateral por la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, los cuales no fueron sometidos a consideración del Pleno de dicho Poder del Estado, basándose únicamente en el hecho de que éstos fueron aprobados por el Comité de Evaluación respectivo y, por otro lado, **inoperantes**, toda vez que parte de la falsa inexacta de que la referida autoridad comicial tomó como válidos los listados remitidos por el Coordinador del grupo Parlamentario del PAN, no obstante que los mismos se tuvieron por no presentados por el referido Instituto, tal y como se ahondará en párrafos subsecuentes.

Para el efecto de tener un mayor entendimiento de la pretensión de la parte actora, ésta se puede agrupar de la siguiente manera:

1. En primer término, el recurrente refiere que una vez agotadas las etapas correspondientes, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo estimó que cumplía con los requisitos de elegibilidad respectivos y, por consiguiente, fue incluido en el listado correspondiente para el cargo al que aspira.

En ese sentido, la pretensión de la parte actora radica en que los listados mencionados en el párrafo que antecede sean los considerados por el IEE y, de esta forma, sea incluido su nombre en la boleta correspondiente.

Al respecto, si bien es cierto los artículos 101, fracción II, inciso b), de la Constitución Local, en correlación con los similares 9, fracción V, 45 y 49 de la Ley Electoral Reglamentaria, y lo señalado en la Convocatoria, establecen que cada Poder del Estado conformará un Comité de Evaluación, el cual se encontraba facultado únicamente para **recibir** los expedientes de las personas aspirantes y **evaluar** el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad correspondientes *-como efectivamente ocurrió-*, no menos cierto es que, dicho órgano colegiado de naturaleza honorífica **no tiene facultad soberana para determinar de manera unilateral el listado definitivo del Poder del Estado que temporalmente lo conformó**, sino que por el contrario, tenía la **obligación de presentar el**

**mismo ante el poder correspondiente para su aprobación**, en el caso que nos ocupa al Pleno del Congreso del Estado.

Lo anterior, en virtud de que, el Poder Legislativo es un órgano colegiado cuyas decisiones son tomadas por votación de los miembros del mismo. Es por ello que, el artículo 64, fracción XV, inciso B), de la Constitución Local, en correlación con el similar 29, fracción III, de la Ley Electoral Reglamentaria y la Convocatoria, establecen específicamente que una vez integrados los listados correspondientes por el Comité de Evaluación, éstos serían turnados al Pleno del Congreso, a efecto de que **fuesen sometidos a la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes presentes**, como efectivamente ocurrió el veintiocho de febrero, tal y como fue narrado tanto en el marco contextual como en el estudio del apartado 7.2 de esta resolución.

En ese contexto, cabe resaltar que, los listados presentados por la Diputada Presidenta del Congreso del Estado, en fechas veinticuatro y veintiocho de febrero, así como uno de marzo, **no cuentan con la aprobación de las dos terceras partes del Pleno del Congreso**, por consiguiente, las mismas no reúnen los requisitos legales establecidos en el marco normativo aplicable y, por tanto, no es jurídicamente posible tomar como válido un listado que no fue aprobado por el Poder Soberano al que le correspondía exclusivamente tal facultad.

En consecuencia, el hecho de que el IEE no diera el trámite de ley a los listados descritos por la parte recurrente se encuentra apegado a derecho, en virtud de que éstos no fueron aprobados en los términos dispuestos en el marco normativo aplicable y, por consiguiente, carecen de validez jurídica para los efectos pretendidos por el actor.

**2.** Por otra parte, la parte recurrente se queja de que el IEE tuvo por admitido el listado presentado por el Presidente de la JUCOPO; sin embargo, su pretensión resulta **inoperante**, en virtud de que parte de una premisa inexacta, toda vez que, del análisis efectuado al Informe de fecha cuatro de marzo, rendido por la Consejera Presidenta al Consejo Estatal Electoral, se desprende lo siguiente:

*“En razón de las consideraciones vertidas en los párrafos anteriores y en atención a lo dispuesto en la Constitución local y en la Ley para la elección de personas juzgadoras se concluye que el oficio que cumple con todo lo establecido en la normatividad aplicable es el identificado con el folio de clave 652-25<sup>39</sup> el cual será el único considerado para que la Presidencia de este Instituto solicite su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Electoral Reglamentaria para la elección de personas juzgadoras.”*

De lo anterior, resulta evidente que los listados presentados por el Presidente de la JUCOPO **no fueron admitidos** por el IEE, por lo que el agravio esgrimido por la parte actora parte de una premisa inexacta y, por tanto, resulta **inoperante**.

### **6.5 Omisión del Pleno del Congreso del Estado de votar el listado de candidaturas a magistraturas.**

En el presente apartado se efectúa el estudio del agravio apuntado en el inciso e), relativo a que el Congreso del Estado omitió someter a votación el listado de Magistradas y Magistrados propuesto por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Al respecto, la parte actora sostiene que, en la sesión celebrada el veintiocho de febrero, el Pleno del Congreso del Estado incurrió en omisión a su deber constitucional de someter a votación la aprobación del listado de personas postuladas para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

El agravio deviene de **infundado**, por las razones que enseguida se exponen.

### **Marco Normativo**

El artículo 101 de la Constitución Local, dispone que las personas juzgadoras serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la

---

<sup>39</sup> Refiriéndose al presentado por el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado, tal y como se desprende de la página tres del citado Informe.

ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al procedimiento siguiente:

**1.** El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas.<sup>40</sup>

**2.** Los poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a. Implementarán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que garanticen la participación de todas las personas interesadas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y las leyes.

b. Cada Poder formará un Comité de Evaluación con cinco personas expertas en la actividad jurídica, de manera paritaria. Este Comité revisará los expedientes de aspirantes, verificará que cumplan con los requisitos legales y seleccionará a quienes tengan los mejores conocimientos técnicos, honestidad, buena reputación, competencia y trayectoria académica y profesional.

c. Los comités de evaluación elaborarán un listado con las diez personas mejor evaluadas para magistraturas y seis para juezas y jueces. Luego, depurarán los listados por insaculación pública para que coincidan con el número de cargos disponibles, garantizando la paridad de género. Finalmente, enviarán los listados ajustados a la autoridad correspondiente para su aprobación y remisión al Congreso del Estado.

**3.** El Congreso recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Estatal Electoral, a efecto de que organice el proceso electivo. Las candidaturas pueden ser propuestas por uno o varios poderes del Estado al mismo tiempo, siempre que sea para el mismo cargo. Si no envían sus

---

<sup>40</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Local que establece lo siguiente: (...) dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el Distrito Judicial respectivo y demás información que requiera.

postulaciones dentro del plazo establecido, perderán la oportunidad de hacerlo después.

4. El Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y asignará los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.

De igual forma, dicho procedimiento de selección se encuentra regulado en la Ley Electoral Reglamentaria de los Artículos 99, 100, 101, 102 Y 103 de La Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

En este orden, la Base Tercera de la Convocatoria<sup>41</sup> establece que, una vez ajustados los listados correspondientes, cada Comité Evaluador deberá remitirlos a la autoridad representante de cada Poder del Estado para su aprobación y posterior envío al Congreso del Estado.

Así mismo, dispone que, los tres Poderes podrán postular hasta tres personas aspirantes a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, así como a las del Tribunal de Disciplina Judicial, y hasta dos personas aspirantes a los cargos de juezas y jueces de primera instancia y menores. En lo que respecta a la aprobación de dichos listados por parte del Poder Legislativo, la Convocatoria establece lo siguiente:

*“(...) el Poder Legislativo, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes (...)”*

En consecuencia, se obtiene que el listado remitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo debe ser sometido a discusión y aprobación por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado.

A su vez, del análisis del marco normativo referido en el presente fallo, se desprende la existencia de un procedimiento específico para la

---

<sup>41</sup> Disponible para su consulta en el enlace electrónico siguiente: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/510.jpg>, consultada el catorce de marzo.

aprobación de los listados de postulaciones presentados por los Comités de Evaluación.

Asentado lo anterior, resulta pertinente señalar los antecedentes relevantes del caso, los cuales se detallan a continuación:

El veinte de febrero, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo emitió las listas de las personas mejor evaluadas,<sup>42</sup> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, fracción II, inciso c), de la Constitución Local; así mismo, el veintiuno de febrero realizó la insaculación pública<sup>43</sup> prevista en la citada etapa.<sup>44</sup>

Los referidos listados fueron enviados a la JUCOPO con el fin de dar seguimiento a las etapas del proceso electivo para la designación de las personas candidatas a diversos cargos en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo ello, el veintiocho de febrero la JUCOPO, emitió el dictamen de clave AJCP/003/2025,<sup>45</sup> en los términos de únicamente someter a discusión y aprobación del Pleno del Congreso el listado de juezas y jueces, y no así el de magistraturas.

Sobre dicho dictamen, el Grupo Parlamentario de Morena **presentó una reserva**, proponiendo revocar el acuerdo de la JUCOPO y en su lugar aprobar los listados definitivos de Magistradas y Magistrados, así como Juezas y Jueces del Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025. Para mayor detalle se inserta la imagen siguiente:

---

<sup>42</sup> Acuerdo identificado con la clave No. 002/2025, del cual se advierte la aprobación de las listas de los aspirantes mejor evaluados el día veinte de febrero, publicadas en el enlace electrónico siguiente: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/529.pdf>.

<sup>43</sup> Con base en lo determinado en el acuerdo de clave No. 003/2025, aprobado por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo el veinte de febrero, mediante el cual se estableció el procedimiento de insaculación, publicado en el enlace electrónico siguiente: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/530.pdf>.

<sup>44</sup> Situación que se invoca como hecho notorio. Véase tesis de jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

<sup>45</sup> Publicado en el enlace electrónico siguiente: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosJuntaCoordinacion/acuerdosPdf/26.pdf>

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, constituida en Pleno como autoridad máxima de este Poder Legislativo, **revoca el acuerdo de la JUCOPO y en su lugar aprueba los listados definitivos de Magistradas y Magistrados, así como Juezas y Jueces del Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, a efecto de que ambos sean remitidos sean remitidos a este Pleno, para continuar como lo mandata el artículo 101, fracción cuarta, segundo párrafo de la Constitución Local, en su texto íntegro. Toda vez que los concursantes para Magistraturas, al igual que de los Jueces y Juezas, pasaron al escrutinio del Comité de Evaluación del Poder Legislativo que fue conformando por el acuerdo de todas las fuerzas políticas como máxima autoridad en este proceso de selección acorde a lo que dispone la convocatoria y la constitución local.**

En virtud de lo anterior, el veintiocho de febrero se publicó en el Diario Oficial del Estado el Decreto No. LXVIII/CVPEX/0196/2025 | D.P.,<sup>46</sup> relativo a la convocatoria a las y los diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Congreso del Estado.

En virtud de lo anterior, el veintiocho de febrero se publicó en el Diario Oficial del Estado el Decreto No. LXVIII/CVPEX/0196/2025 | D.P., relativo a la convocatoria dirigida a las y los diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, para la celebración del Quinto Período Extraordinario de Sesiones, programado para la fecha citada. En dicha sesión, se incluyó en el orden del día el asunto relacionado con la aprobación del listado de juezas y jueces postulados por el Poder Legislativo para ocupar los cargos de personas juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

Así mismo, la presentación de la reserva durante la sesión del Pleno del Congreso celebrada el veintiocho de febrero, se invoca como hecho notorio, dado que es consultable en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado,<sup>47</sup> en relación con la Sesión Número 52 del Quinto Período Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Octava Legislatura; como se observa enseguida:

<sup>46</sup> Publicado en el Diario Oficial del Estado, su contenido se encuentra disponible en el enlace electrónico [https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodicooficial/periodicos/2025-02/PO17-2025%20EXT\\_RAORDINARIO.pdf](https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodicooficial/periodicos/2025-02/PO17-2025%20EXT_RAORDINARIO.pdf), consultado el catorce de marzo.

<sup>47</sup> Véase, <https://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleSesion.php?idsesion=1994&tipo=documento&idtipodocumento=34> enlace electrónico:

*Sesión Número 52*

Quinto Período Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Octava Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, y en la modalidad de acceso remoto o virtual.

28 de febrero de 2025, LXVIII Legislatura, I Año, V P.E.

Orden del día probable

Puntos del orden del día

Presentación de dictámenes y/o documentos (1)

**Reservas (1)**

Orden del día desahogado

Puntos del orden del día

Dictámenes y/o documentos presentados

Registro y votación de los asuntos desahogados

Dictámenes(1)

Imprimir todos los documentos de la sesión

Imprimir documento

### Reservas

Dip. Pedro Torres Estrada (MORENA)

Reserva al dictamen que contiene el listado de juezas y jueces que postula el Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

\* Asunto incorporado durante la Sesión

Descargar Archivo

Igualmente, constituye un hecho notorio<sup>48</sup> que, en la sesión, el Pleno del Congreso del Estado sometió a consideración la reserva planteada por el Grupo Parlamentario de Morena, adoptando la siguiente determinación:

“Muy buenas tardes diputadas y diputados se abre la sesión siendo las 7:10 de la tarde del día 28 de febrero del año 2025 damos inicio a los trabajos del quinto periodo extraordinario de sesiones dentro del primer año de ejercicio constitucional que se realiza de manera presencial en el recinto oficial del Poder Legislativo y en la modalidad de acceso remoto virtual, informo al pleno que las y los diputados que asistirán vía acceso remoto enviaron con debida anticipación a esta presidencia su solicitud con el objeto de verificar la existencia del quórum.

Solicito a la segunda secretaría lleve a cabo el registro de asistencia para que las y los diputados confirmen su presencia. Con su permiso diputada presidenta procedo con el registro de la asistencia para esta sesión, diputadas y diputados ya se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia también procedo a nombrar a quienes se encuentran mediante acceso remoto virtual para que de voz registren su presencia. Diputada Contreras Herrera diputada Rivas Martínez presente diputado Gracias diputado adelante diputadas

<sup>48</sup> Vease jurisprudencia de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO y tesis de rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.** Resultan aplicables los criterios anteriores, respecto a la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Congreso del Estado al Quinto Periodo Extraordinario de sesiones, sesión transmitida en el canal oficial del Congreso del Estado de Chihuahua, que se encuentra para su consulta en el enlace electrónico siguiente: <https://www.youtube.com/watch?v=tccaRIRKEfw>, consultada el catorce de marzo.

registradas las dos diputadas Gracias se cierra el sistema electrónico de asistencia.

Informo presidenta que nos encontramos 29 diputadas y diputados.

Gracias diputado secretario, por lo tanto, se declara la existencia del quórum por lo que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal. A continuación, me voy a permitir dar lectura al orden del día:

Uno: lista de presentes; dos: lectura del decreto del inicio del quinto periodo extraordinario de sesiones; tres: lectura discusión y aprobación en su caso del dictamen en sentido positivo que presenta la junta de coordinación política; cuatro: lectura del decreto de clausura del quinto periodo extraordinario de sesiones. Chihuahua, Chihuahua, 28 de febrero del 2025.

Solicito a la primera secretaría tome la votación respecto del contenido del orden del día e informe el resultado.

Con su permiso diputada presidenta procederemos con la votación respecto al contenido del orden del día. Favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano en señal de aprobación. Informo a la presidencia que las y los diputados se han manifestado a favor del contenido del orden del día.

Gracias diputado secretario. Se aprueba el orden del día. A continuación, daré lectura al decreto de inicio del quinto periodo extraordinario de sesiones para lo cual les pido a las y los diputados y demás personas que nos acompañan ponerse de pie: decreto número 197 de 2025 la 68a legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su quinto periodo extraordinario de sesiones dentro del primer año de ejercicio constitucional decreta: Artículo Único: la 68a legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua inicia hoy, 28 de febrero del año 2025, el quinto periodo extraordinario de sesiones dentro del primer año de ejercicio constitucional...”

(...)

Ahora bien, en la presentación de dictámenes en sentido positivo tiene el uso de la palabra el diputado Saúl Mireles Corral para que en representación de la Junta de Coordinación Política dé lectura al dictamen preparado.

Con su permiso diputada presidenta.

Adelante diputado.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101 102 y 103 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 66, 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos los ordenamientos del Poder Legislativo del estado de Chihuahua, somete a consideración del Pleno el siguiente acuerdo, elaborado en base a los siguientes antecedentes. Diputada presidenta con fundamento en el artículo 75, fracción 17, de la Ley Orgánica del poder legislativo, solicito la dispensa de la lectura del presente documento con el propósito de hacer un resumen del mismo en el entendido de que su contenido se incorporará de manera íntegra en el Diario de los Debates.

De acuerdo diputado continúe.

Primero: el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua mediante decreto 172/2024 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de diciembre del 2024, se reformaron adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la constitución política del Estado libre y soberano de Chihuahua en materia del poder judicial del Estado. En fecha 10 de enero del 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chihuahua. En esta se estableció el 17 de enero del 2025 como fecha límite para que cada poder del Estado integre su comité de evaluación; el 16 de enero del 2025 el Pleno de Honorable Congreso mediante el acuerdo número 107/2025 aprobó la conformación del comité de evaluación del Poder Legislativo que seleccionará a quienes ocuparán los cargos de personas juzgadoras en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025... en fecha 21 de febrero del 2025, se recibió oficio signado por el comité de evaluación del poder legislativo mediante el cual anexan el listado de las personas que resultaron de la insaculación pública en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 101, fracción segunda, inciso c), de la Constitución Política del Estado, para participar en la elección extraordinaria 2024-2025 para la renovación de las personas juzgad del poder judicial del estado de Chihuahua. Ahora bien, al entrar al estudio de análisis del caso en concreto quienes integramos la Junta de Coordinación Política formulamos las siguientes consideraciones:

Primero: al analizar las facultades competenciales de este cuerpo colegiado quienes integramos esta Junta de Coordinación Política consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para elaborar el acuerdo correspondiente; Segundo: en una síntesis el trabajo realizado por el comité de evaluación, se analizaron los documentos presentados por quienes aspiraban a ocupar los diferentes cargos del poder judicial del Estado, a fin de verificar los requisitos de elegibilidad, luego se identificaron y seleccionaron las personas idóneas para integrar los listados que pasarán la etapa de insaculación, esto con base en el acuerdo emitido el 20 de Febrero, en el cual se determinó la matriz de evaluación correspondiente; para concluir, se llevó a cabo la etapa de insaculación pública para ajustar el número de postulaciones correspondientes a cada cargo observando la paridad de género. En este orden de ideas se desprende que, esta Junta de Coordinación Política tiene la obligación de remitir al Pleno el Estado para su aprobación calificada de las dos terceras partes de las y los diputados presentes para la aprobación del listado de juezas y jueces enviado por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo. Por lo anteriormente expuesto la Junta de Coordinación Política somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de acuerdo:

Artículo Primero: la 68a Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba el listado definitivo de juezas y jueces emitido por el Poder legislativo para ocupar los cargos de personas juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, el cual se integra como anexo al presente acuerdo.

Artículo segundo: remítase el presente acuerdo, así como su respectivo anexo al Instituto Estatal Electoral a fin de dar cumplimiento al artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Transitorios: Artículo Primero: el presente acuerdo entrará en vigor al día el día de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado sin perjuicio de su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado. Artículo Segundo: envíese al Instituto Estatal Electoral, en conjunto con el presente acuerdo los listados que fueron remitidos al Honorable Congreso del Estado por los titulares del Poder Ejecutivo y Judicial del Estado de Chihuahua que contienen sus respectivas propuestas para ocupar los cargos de personas juzgadoras del proceso electoral extraordinario 2024-2025. Económico, remítase copia del presente acuerdo a la secretaría de asuntos legislativos para los efectos a que haya lugar dado en el salón de sesiones del poder legislativo. En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 28 días del mes de febrero del 2025. Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, a los 28 días del mes de febrero del 2025. Sería cuanto diputada presidenta.

Gracias diputado. **Toda vez que existen reservas al dictamen presentados por el diputado Pedro Torres Estrada, procederemos a la discusión**, conforme al artículo 116 del Reglamento Interior y de prácticas parlamentarias del Poder Legislativo con el propósito de levantar las listas correspondientes les pregunto, quienes deseen un voto particular quienes presentarán voto razonado. Tiene el uso de la palabra diputada Leticia Ortega.

Bueno, este es un voto razonado que hemos preparado en relación a pues, a todo lo que se ha venido sucediendo desde el lunes pasado verdad, y que son circunstancias muy complicadas difíciles pero que nosotros en la fracción parlamentaria de Morena no podemos ser incongruentes y es por eso que nosotros vamos a votar en contra; mi voto razonado es el siguiente...”

(...)

Gracias diputado. Por lo tanto, solicito procederemos a la votación en lo general, por lo cual solicito a la primera secretaría actúe en consecuencia.

Diputadas, diputados, procedemos a la votación del dictamen en lo general, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, se abre el sistema de Voto electrónico, quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, y quienes se abstengan; se cierra el sistema de Voto electrónico.

Informo a la presidencia que se han manifestado 22 votos a favor 11 votos en contra y cero abstenciones en lo general.

Gracias diputado. Secretario al obtenerse los votos de las dos terceras partes de las y los diputados presentes se aprueba el dictamen en general.

Se concede el uso de la palabra al diputado **Pedro Torres Estrada para que presente su reserva.**

Muchas gracias presidenta, antes de leer la reserva quiero aprovechar este espacio para reiterar el compromiso que hice con los ciudadanos chihuahuenses el pasado primero de septiembre en que protesté cumplir y hacer cumplir la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y las leyes que de ellas emanen, de corazón lo digo porque hoy por la mañana, de verdad, me sorprendió el descaro del coordinador de la fracción parlamentaria del PAN cuando dijo, no me pidan, no me pidan que actúe conforme a la ley; válgame Dios pues si no se lo pido yo, se

lo exige el pueblo de Chihuahua porque usted se comprometió a eso; el primero de septiembre, como me comprometí yo y usted está incurriendo en una falta muy grave y no es solo el costo político hay responsabilidades legales que seguramente se van a hacer cumplir, y que tendrá que responder al pueblo y a la ley los que suscribimos: Edin Cuauhtémoc Estrada; Otelo Jael Argüelles Díaz; Magdalena Rentería Pérez; Brenda Francisca Ríos; Elizabeth Guzmán Argueta; Edith Palma Ontiveros; Herminia Gómez Carrasco; Leticia Ortega Máñez; María Antonieta Pérez Reyes; Óscar Daniel Avitia Arellanes; Pedro Torres Estrada; y Rosana Díaz Reyes; en nuestro carácter de diputadas y diputados de la 68a Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del grupo parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, inciso a), del reglamento interior y de prácticas parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable representación a efecto de presentar reserva al dictamen presentado por la JUCOPO mediante el cual se pretende aprobar el acuerdo que contiene el listado definitivo de juezas y jueces del Poder Legislativo para ocupar los cargos de personas juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, al tenor de la siguiente exposición de motivos: el dictamen al cual hacemos referencia mismo que fue votado el día de hoy en sentido por la Junta de Coordinación Política, específicamente por los partidos políticos Acción Nacional Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo y Partido Verde, como lo manifestamos en la discusión previo a la aprobación del mismo, violenta nuestra Norma constitucional y atropella los derechos de cientos de profesionales del derecho que de buena fe desearon participar con base a la convocatoria por este poder legislativo para ser sujetos a la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del poder judicial del Estado. En primer término en la fracción sexta del capítulo de las consideraciones del dictamen se realiza una desafortunada interpretación de un texto sesgado al artículo 101, fracción IV, segundo párrafo, de la constitución local, señalando que se refiere específicamente a magistrados y magistradas por lo que a la letra dice este órgano colegiado de gobierno tiene a bien realizar la distinción entre listado de magistraturas con el de jueces y juezas pues a la literalidad de la norma no conllevan el mismo procedimiento, lo cual es falso, toda vez que, la transcripción que contiene el dictamen que aprobaron es parcial e incompleto lo que tergiversa en sentido real el citado artículo constitucional, en este orden de interpretaciones desafortunadas de nuestra Norma constitucional se pretende justificar el dictamen aprobado en la JUCOPO y que en este momento se presenta ante el Pleno diciendo que tiene únicamente la obligación de remitir al Pleno el listado solo de jueces y juezas más no de magistrados y magistradas, para de esta manera configurarse la violación a participar de los profesionales que se encuentran en la lista de los concursantes a magistraturas y que ya pasaron los filtros establecidos en la convocatoria, sujetándose al escrutinio del comité de evaluación del Poder Legislativo que fue conformado por el acuerdo de todas las fuerzas políticas pasando la etapa de insaculación; sin embargo, fueron rechazadas por la Junta de Coordinación Política, violentando con esto su derecho fundamental a participar en la contienda judicial electoral, ya que de no ser por este atropello se encontrarían en igualdad de probabilidades de competir en una contienda de elección por un cargo en el poder judicial. En la fracción VII de las consideraciones del dictamen, se establece que el órgano de gobierno JUCOPO ha definido el procedimiento respectivo y se procede en consecuencia al análisis únicamente del listado que se remite en tiempo y forma al Honorable Congreso del Estado, pero solo en relación a juezas y jueces dejando fuera el listado que contiene las magistradas y magistrados. **En virtud de lo anterior y atendiendo a**

**lo antes expuesto y fundado sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente reserva:**

Único: se propone modificar el artículo primero del acuerdo en los siguientes términos:

Artículo primero: la 68a Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, constituida en Pleno como autoridad máxima de este poder legislativo, **revoca el acuerdo de la JUCOPO y en su lugar aprueba los listados definitivos de magistradas y magistrados así como juezas y jueces del poder legislativo** para ocupar los cargos de personas juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, a efecto de que ambos sean remitidos a este Pleno para continuar como lo mandata el artículo 101 fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución local en su texto íntegro, toda vez que los concursantes para magistraturas al igual que de los jueces y juezas pasaron el escrutinio del Comité de Evaluación del Poder Legislativo que fue conformado por el acuerdo de todas las fuerzas políticas como máxima autoridad en este proceso de selección acorde a lo que dispone la convocatoria y la Constitución local, económico, aprobado que sea dese a la secretaría de asuntos legislativos y jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes. Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado a los 28 días del mes de febrero del año 2025. Es cuánto presidenta.

Gracias diputado. Con la finalidad de llevar diputado, con qué objeto, ¿alguien más está interesado en presentar voto razonado? tiene el uso de la palabra el diputado Cuauhtémoc Castro.

Gracias presidenta. Cargo con muchas hojas y deberíamos hacer una modificación aquí en él, nos facilitaría las cosas decidí hacer voto razonado en la reserva porque pues ha sido un tema muy controversial...”

(...)

**Procederemos a la votación de la reserva correspondiente** a modificar el artículo primero del acuerdo, para lo cual solicito a la primera secretaría actúe en consecuencia.

Diputadas y diputados, respecto a la reserva presentada por el compañero diputado Pedro Torres, favor de expresar el sentido su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla se abre el sistema de Voto electrónico, quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan. Se cierra el sistema de Voto electrónico.

Informo a la presidencia que se ha manifestado: **12 votos a favor 21 votos en contra y cero abstenciones de la reserva.**

Gracias diputado secretario, **se rechaza la reserva presentada**, por lo tanto, **se confirma la redacción en los términos plasmados en el dictamen**. Finalmente procederemos a la votación de los artículos sobre los que no se expresaron reservas para lo cual solicito a la segunda secretaría actúe en consecuencia.

Procedemos con la votación de los artículos sobre los que no se presentaron reserva a favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla. Se abre el sistema de Voto electrónico, quienes estén por la afirmativa, quienes

estén por la negativa y quienes se abstengan. Se cierra el sistema de Voto electrónico.

Le informo presidenta que se manifestaron: 22 votos a favor 11 en contra y cero abstenciones.

Gracias diputado secretario **al obtenerse los votos de las dos terceras partes de las y los diputados presentes se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular** se instruye a la secretaria de asuntos legislativos y jurídicos elabore las minutas correspondientes y notifique a las instancias competentes. Acto seguido solicito a las y los diputados y demás personas que nos acompañan por favor se pongan de pie para dar lectura al decreto de clausura del quinto periodo extraordinario decreto número 199/2025 68a Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua reunida en su quinto periodo extraordinario de sesiones dentro del primer año de ejercicio constitucional...”

De lo expuesto se deduce que el partido Morena, por conducto del diputado Pedro Torres Estrada, presentó una reserva durante la sesión del Pleno del Congreso, con el fin de proponer la postulación de candidaturas a magistraturas. No obstante, dicha reserva fue rechazada mediante votación calificada del Pleno.

En consecuencia, la decisión final de no postular magistraturas por parte del Poder Legislativo recayó en el Pleno del Congreso del Estado y no en la JUCOPO. Esto obedece a que lo presentado por esta última consistió en un dictamen o proyecto de acuerdo, el cual estaba sujeto a la aprobación del máximo órgano legislativo, que, mediante votación calificada, decidió rechazar la reserva del partido Morena referente a la postulación de magistraturas.

Bajo este orden de ideas, el Pleno del Congreso emitió el decreto de clave LXVIII/EXACU/0121/2025 V P.E.,<sup>49</sup> en los términos siguientes:

*“(...) LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,*

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, **aprueba el listado definitivo de juezas***

<sup>49</sup> El acuerdo de clave LXVIII/EXACU/0121/2025 V P.E., se encuentra publicado en el enlace electrónico:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/acuerdos/archivosAcuerdos/10075.pdf>, teniendo como anexo el listado, resultado de la discusión y aprobación en la multitudinaria sesión del Congreso del Estado, disponible para su consulta en el enlace electrónico: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/acuerdos/archivosAcuerdos/10077.pdf>.

*y jueces emitido por el Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, el cual se integra como anexo del presente Acuerdo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Acuerdo, así como su respectivo anexo, al instituto Estatal Electoral, a fin de dar cumplimiento al artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. (...)"

A mayor abundamiento, cabe destacar que el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua,<sup>50</sup> dispone lo siguiente:

***“ARTÍCULO 60. La Junta de Coordinación Política es el órgano colegiado en que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.”***

Por su parte, el artículo 189 de la Ley en cita, prevé lo siguiente:

***“ARTÍCULO 189. Todo asunto será discutido en el Pleno, únicamente si ha sido aprobado por la o las comisiones u órgano del Congreso a quien le fue turnado, y según esté listado en el Orden del Día, salvo resolución en contrario del Pleno.”***

De las disposiciones antes mencionadas, se desprende que **las decisiones definitivas** son adoptadas por el Pleno del Congreso del Estado, el cual tiene la facultad de modificar los puntos de acuerdo propuestos por las comisiones u órganos del Congreso que recibieron el turno de los asuntos planteados.

A su vez, mediante la aprobación de los listados, se constituye una etapa de cierre del procedimiento de selección de las personas participantes, y que esta ha sido diseñada como un acto soberano de estricta competencia de los Poderes del Estado – en el caso concreto del Poder Legislativo mediante votaciones calificadas—. <sup>51</sup> Estas decisiones son

---

<sup>50</sup> Publicada en el enlace electrónico siguiente: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1243.pdf>, consultado el catorce de marzo.

<sup>51</sup> 1De acuerdo con la Base Tercera de la Convocatoria para la selección de candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, la cual se puede consultar en el enlace siguiente: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/510.jpg>.

irrevocables, pues, como se ha razonado, las listas de personas participantes en la elección de personas juzgadoras fueron aprobadas por la mayoría calificada de dicho órgano, lo que otorga validez a dicha determinación, garantizando así la certeza y estabilidad del proceso electoral extraordinario

Bajo tal tesitura, este Tribunal concluye que no existió omisión por parte del Pleno del Congreso del Estado en pronunciarse sobre el listado de las Magistraturas postuladas, pues como se precisó, se sometió a la consideración del Pleno la reserva presentada por el Grupo Parlamentario de Morena, en la cual se proponía la discusión tanto del listado de juezas y jueces como del de Magistradas y Magistrados; no obstante, dicha reserva fue rechazada, aprobándose el dictamen emitido por la JUCOPO en los términos originalmente planteados, es decir, exclusivamente respecto al listado de candidaturas de juezas y jueces.

Bajo esas condiciones, lo **infundado** del agravio radica en que, tanto el dictamen emitido por la JUCOPO, como la reserva presentada por Morena, fueron efectivamente sometidos a la consideración del Pleno, por lo que el máximo órgano legislativo contó con la oportunidad de pronunciarse sobre ambas propuestas. Por tanto, no existió omisión por parte del Congreso del Estado de remitir el listado de candidaturas a las magistraturas al Instituto, ya que en su función soberana decidió postular únicamente candidaturas a jueces y juezas; esto, máxime que tal determinación derivó del ámbito discrecional del Poder Legislativo, mismo que no puede ser sujeto a revisión por este Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **acumulan** los expedientes **JDC-115, JDC-118, JDC-119, JDC-125 y JDC-126**, todos los de la presente anualidad, al diverso **JDC-111/2025**, por lo que se instruye agregar copia certificada del presente fallo a los expedientes acumulados.

**SEGUNDO.** Se **confirma**, en lo que fue materia del juicio, los actos impugnados, por las razones y motivos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

**NOTIFÍQUESE:** a) **Personalmente** a Carlos Alberto Martínez Beltrán; b) **Por oficio** al Congreso del Estado de Chihuahua e Instituto Estatal Electoral; y c) **Por estrados** a las demás personas interesadas.